

Preguntas frecuentes para la ciudadanía

1. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de estos incentivos?	2
2. ¿Qué modalidades de actuaciones son incentivables?.....	2
3. Estoy interesado/a en realizar una actuación en mi vivienda, ¿qué actuaciones se incentivan?	2
4. Estoy interesado/a en realizar una actuación en la comunidad de propietarios, ¿qué actuaciones se incentivan?	3
5. ¿Son incentivables la dirección facultativa, la firma del certificado final de obra y el diseño de un Plan de Gestión Energética para el edificio objeto de la actuación?.....	4
6. ¿Qué tengo que hacer para beneficiarme del incentivo?	4
7. ¿A partir de qué día puedo solicitar un incentivo?.....	5
8. ¿Cuál es el plazo para la presentación, ejecución y justificación de solicitudes de incentivos?.....	5
9. ¿Dónde puedo consultar las empresas colaboradoras que existen?.....	5
10. ¿Puede presentar solicitudes o realizar la actuación una empresa que no sea colaboradora del programa?	6
11. ¿Qué gastos son incentivables?	6
12. ¿Qué gastos no son incentivables?.....	6
13. ¿Estas ayudas son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad?	7
14. ¿Estos incentivos son compatibles con los de la Orden de 4 de febrero de 2009?.....	7
15. La entrada en vigor del Decreto-Ley, ¿supone que la Orden de 4 de febrero de 2009 deje de estar en vigor?.....	7
16. ¿Cómo puedo saber el importe del incentivo?	7
17. ¿Hay que hacer una inversión mínima para recibir incentivo para obras de adecuación energética de edificios?	9
18. ¿Hay que hacer una inversión mínima para recibir incentivo para instalaciones energéticamente eficiente en viviendas e infraestructuras, eléctricas o térmicas?.....	9
19. ¿Qué debe cumplir mi actuación para ser considerada como una medida de “alta eficiencia energética”?	9
20. ¿Cuándo recibiré el incentivo?.....	11
21. ¿Me puede cobrar la empresa colaboradora del programa por gestionar la solicitud de la subvención?	11
22. ¿Es posible recibir un pago parcial del incentivo?.....	11
23. ¿Tengo que hacer publicidad del incentivo concedido?.....	11
24. ¿Puedo solicitar incentivos para más de una actuación de las contempladas en el programa para un mismo edificio?	11
25. ¿Existe alguna limitación respecto al edificio en el que se va a realizar la actuación objeto de incentivo?	12
26. ¿Se puede haber adquirido compromiso de gasto antes de solicitar el incentivo?.....	12
27. ¿Los diez días a los que se hace referencia en el artículo 16 “Subsanación de la solicitud” son días hábiles o naturales?	12
28. ¿Son incentivables las actuaciones para las que se ha solicitado licencia de obra antes del 1 de abril de 2014?	12

1. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de estos incentivos?

Personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, quedando, en general, excluidos los organismos o entidades públicas que tengan la consideración de poder adjudicador. Entre ellos, se encuentran los ciudadanos particulares, comunidades de propietarios o cooperativas de viviendas y otras agrupaciones de personas físicas.

2. ¿Qué modalidades de actuaciones son incentivables?

Los incentivos se destinarán a actuaciones en edificios ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables, y que cumplan con las condiciones establecidas en el [Decreto-Ley](#). Las [actuaciones objeto de incentivo](#) se agrupan bajo 2 modalidades:

- Obras de adecuación energética de edificios, para conseguir su mejor comportamiento térmico y/o condiciones de iluminación natural.
- Dotación de instalaciones energéticamente eficientes e infraestructuras, eléctricas o térmicas, que permiten el ahorro de energía en la generación, distribución y uso de la energía, así como el aprovechamiento de energías renovables.

Se contemplan, además, incentivos para el estudio y proyección, realizado por un gestor energético, de las medidas que sean objeto de una posterior solicitud de incentivos, siempre que éstas incluyan la dirección facultativa, la firma del certificado final de obra y el diseño de un Plan de Gestión Energética para el [edificio](#) objeto de la actuación.

A efectos de su valoración con un mayor porcentaje de incentivo, se definen una serie de medidas, denominadas "[de alta eficiencia energética](#)", que, cumpliendo los requisitos mínimos que corresponden, en cada caso, a las especificaciones realizadas "de eficiencia energética", aportan un mayor alcance energético a las actuaciones objeto de los incentivos.

3. Estoy interesado/a en realizar una actuación en mi vivienda, ¿qué actuaciones se incentivan?

- Obras de adecuación energética de las viviendas, entre las que se encuentran:
 - Revestimiento de cerramientos y cubierta con material aislante térmico,
 - Disposición de aislamiento en suelos en contacto con el terreno o con espacios no habitables,
 - Insuflado de material aislante en huecos de muros externos,
 - Renovación de ventanas, con la inclusión de nuevas ventanas de alto aislamiento térmico,
 - Dotación de cerramiento o acristalamiento de terrazas techadas,
 - Disposición de protectores solares, incluso toldos,

- Incorporación de elementos que permiten la iluminación natural, como nuevos huecos acristalados o ventanas,
 - Demolición de tabiques que impiden el paso de la luz natural, con o sin incorporación de tabiques de pavés,
 - Soluciones bioclimáticas para la ventilación y sombreado de la vivienda.
- Dotación de infraestructuras energéticamente eficientes e infraestructura, eléctricas o térmicas, entre las que se encuentran:
 - Pequeños equipos o instalaciones solares para generación de agua caliente,
 - Generación de energía eléctrica para consumo propio mediante instalación fotovoltaica,
 - Pequeños equipos de biomasa, que usan leña o briquetas como combustible, para la calefacción y/o generación de agua caliente,
 - Estufas o termoestufas que usan pélets de madera como combustible,
 - Instalación de calderas de biomasa para las necesidades térmicas de la vivienda,
 - Renovación de calentadores de agua caliente por otros de gas termostáticos y sin llama piloto o calderas de condensación,
 - Mejora de instalación de climatización o centralización, basada en bomba de calor inverter,
 - Equipos e instalación para el control domótico de la vivienda.

4. Estoy interesado/a en realizar una actuación en la comunidad de propietarios, ¿qué actuaciones se incentivan?

- Obras de adecuación energética de las viviendas, entre las que se encuentran:
 - Revestimiento de cerramientos y cubierta con material aislante térmico,
 - Proyecto de material aislante desde el exterior,
 - Disposición de aislamiento en suelos en contacto con el terreno o con espacios no habitables,
 - Insuflado de material aislante en huecos de muros externos,
 - Renovación de ventanas, con la inclusión de nuevas ventanas de alto aislamiento térmico,
 - Disposición de protectores solares, incluso toldos,
 - Incorporación de elementos que permiten la iluminación natural, como nuevos huecos acristalados o ventanas.
- Dotación de infraestructuras energéticamente eficientes e infraestructura, eléctricas o térmicas, entre las que se encuentran:
 - Instalaciones solares para generación de agua caliente,
 - Instalación de calderas de biomasa para las necesidades térmicas de las viviendas,
 - Renovación de la central térmica, incorporando una caldera, a gas, de condensación,
 - Renovación de luminarias y lámparas existentes en el interior del edificio por otras de mayor eficiencia energética,
 - Optimización energética de ascensores, con o sin su sustitución,
 - Renovación de grupos de bombeo de agua potable.

5. ¿Son incentivables la dirección facultativa, la firma del certificado final de obra y el diseño de un Plan de Gestión Energética para el edificio objeto de la actuación?

Estas actuaciones son objeto de incentivo. El procedimiento para la solicitud de ayuda difiere de la modalidad de actuación con la que esté relacionada:

- En el caso de proyectos, dirección facultativa y gestión energética relacionados con “Obras de adecuación energética de edificios”, éstos serán objeto de una solicitud de incentivo independiente al de las obras, y serán solicitadas por gestores energéticos, esto es, técnicos titulados competentes en función de la naturaleza de las obras objeto del proyecto, que realizan las actuaciones referidas de evaluación, proyecto, dirección facultativa y gestión energética de acuerdo a la normativa de aplicación, que previamente hayan obtenido la condición de [empresa colaboradora](#) en la tramitación de los correspondientes incentivos, dirección facultativa y gestión energética.
- En el caso de proyectos, dirección facultativa y gestión energética relacionados con “Dotación de instalaciones energéticamente eficientes e infraestructura, eléctricas o térmicas”, estos formarán parte de los bienes y servicios objeto de la actuación incentivable no siendo, por tanto, objeto de una solicitud de ayuda independiente. Asimismo serán realizadas en la forma en que determine la normativa de aplicación, en función de la naturaleza de las actuaciones objeto del proyecto. Eso implica que estos servicios serán proveídos por la [empresa colaboradora](#) que actúa en representación del beneficiario/a, aunque se puede realizar con medios propios o ajenos a la misma.

6. ¿Qué tengo que hacer para beneficiarme del incentivo?

Los incentivos se concederán en régimen de concurrencia no competitiva (por orden de entrada de solicitud) y el acceso a los incentivos siempre se realizará a través de la empresa proveedora del bien o servicio objeto del incentivo, que actúe como [empresa colaboradora](#) de la Agencia Andaluza de la Energía en la gestión y tramitación de las ayudas.

[Los pasos que debes seguir para beneficiarte de estas ayudas son los siguientes:](#)

1. Dirígete a una [empresa colaboradora](#) y pide información sobre el programa de impulso a la construcción sostenible y sobre las medidas de [mejora energética que puedes acometer en tu vivienda](#). Consulta el [registro de empresas colaboradoras](#) y podrás encontrar la más cercana a tu domicilio.
2. Una vez elegida la actuación de mejora energética a acometer. La [empresa colaboradora](#) se encargará de gestionar tu solicitud de ayuda ante la Agencia Andaluza de la Energía. En función del importe de inversión de la actuación elegida, el descuento se practicará y abonará de forma diferente:

- ✓ Para actuaciones de inversión inferior a 18.000 euros (IVA excluido). El incentivo se recibe como descuento en el momento de la facturación del bien o servicio. La [empresa colaboradora](#) te descontará el importe del incentivo del precio de la obra, equipamiento o instalación.
- ✓ Para actuaciones de inversión igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido). La [empresa colaboradora](#) realizará los trámites relacionados con el incentivo, que será ingresado en la cuenta corriente indicada por el ciudadano, tras la entrega de los documentos necesarios para la justificación de la actuación acometida, por parte de la citada empresa colaboradora.

7. ¿A partir de qué día puedo solicitar un incentivo?

El acceso a los incentivos siempre se realizará a través de la empresa proveedora del bien o servicio objeto del incentivo, que actúe como [empresa colaboradora](#) de la Agencia Andaluza de la Energía en la gestión y tramitación de las ayudas.

El plazo para la solicitud de incentivos está abierto desde el 1 de abril de 2014, si bien, las [empresa colaboradora](#) no podrán solicitar incentivos a nombre de sus representados hasta que no se encuentren inscritas en el [registro de empresas colaboradoras](#).

8. ¿Cuál es el plazo para la presentación, ejecución y justificación de solicitudes de incentivos?

El plazo de presentación estará abierto desde el 1 de abril de 2014 hasta que se declare su conclusión mediante Resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será igualmente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para la ejecución y justificación de los proyectos presentados es el 30 de junio de 2015.

Para las actuaciones con una inversión igual o mayor a 18.000 euros (IVA excluido), los plazos máximos de ejecución y justificación específicos para cada actuación se indicarán en la resolución de concesión.

9. ¿Dónde puedo consultar las empresas colaboradoras que existen?

A medida que las empresas vayan solicitando su colaboración al programa estarán disponibles en el localizador de empresas disponible en la página Web de la Agencia Andaluza de la Energía, en el siguiente enlace:

<http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/empresasAutorizadasColaboradoras/>

10. ¿Puede presentar solicitudes o realizar la actuación una empresa que no sea colaboradora del programa?

No, únicamente [empresas colaboradoras](#) al programa.

11. [¿Qué gastos son incentivables?](#)

Se incentivan todos aquellos costes que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones objeto del incentivo, incluyendo los costes directamente vinculados o inherentes a la propia actuación y los costes de adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por realización de las medidas objeto de los incentivos.

Como costes incentivables directamente vinculados o inherentes a la propia actuación, se contemplan, entre otros:

- Gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable.
- Instalaciones, equipos y elementos auxiliares.
- Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.
- Proyectos, dirección facultativa y gestión energética, que deberán ser objeto de solicitud diferenciada en el caso de actuaciones de “Obras de adecuación energética de edificios”.
- Los tributos son gastos incentivables cuando la persona o entidad beneficiaria del incentivo los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos incentivables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

12. [¿Qué gastos no son incentivables?](#)

No serán gastos incentivables:

- Las obras de edificación de nueva construcción.
- El informe de evaluación a que se refiere la [Ley 8/2013, de 26 de junio](#).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los costes distintos a los previstos como tales en el [Decreto-Ley](#) o que hayan sido iniciados, realizados, facturados o presentadas las comunicaciones previas o solicitudes de las correspondientes licencias urbanísticas con anterioridad al 1 de abril de 2014.

13. ¿Estas ayudas son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad?

Los incentivos que se conceden al amparo del programa de impulso a la construcción sostenible son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se otorguen para la misma finalidad, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actuación incentivada.

14. ¿Estos incentivos son compatibles con los de la Orden de 4 de febrero de 2009?

Las solicitudes acogidas a la [Orden de 4 de febrero de 2009](#) que no hayan sido resueltas a la entrada en vigor del [Decreto-Ley](#) podrán optar por acogerse al programa de impulso a la construcción sostenible, ateniéndose a los términos y condiciones previstos en el mismo. Esta opción comportará el desistimiento de aquéllas.

Las solicitudes acogidas a la citada [Orden](#) que ya hubieran sido resueltas estimatoriamente a la entrada en vigor del [Decreto-Ley](#), previa renuncia por parte de los beneficiarios/as a los efectos de las correspondientes resoluciones, también podrán optar por acogerse al programa de impulso a la construcción sostenible, igualmente ateniéndose a los términos y condiciones previstos en el mismo.

15. La entrada en vigor del Decreto-Ley, ¿supone que la Orden de 4 de febrero de 2009 deje de estar en vigor?

De ningún modo, la [Orden de 4 de febrero de 2009](#) para el desarrollo energético sostenible de Andalucía continúa su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2014.

16. ¿Cómo puedo saber el [importe del incentivo](#)?

El importe de incentivo se obtiene como suma del incentivo asociado a costes directamente vinculados al proyecto y del asociado a costes de adecuación, calculados ambos aplicando un mismo porcentaje incentivo. A su vez, el porcentaje de incentivo dependerá de la modalidad y las características de la actuación a realizar, de acuerdo a:

- **Obras de adecuación energética de edificios:**

Calculo del incentivo asociado a los COSTES DIRECTAMENTE VINCULADOS: Los costes directamente vinculados incluyen: los gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable; instalaciones, equipos y elementos auxiliares; montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes; equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir

los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas; proyectos, dirección facultativa y gestión energética.

Para el cálculo del importe del incentivo asociado a estos costes, se partirá de un incentivo base del 60% de dichos costes, que sean incentivables conforme a lo establecido en el [Decreto-Ley](#), pudiendo verse incrementado por los siguientes conceptos:

- + 20% si se trata de **medidas innovadoras o poco desarrolladas en el mercado**, entre las que se encuentran las soluciones de arquitectura bioclimática, como muros trombe, dispositivos bioclimáticos adosados a fachadas o cubiertas, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural. El porcentaje de incentivo al aplicar este tipo de medidas no superará el 80% sobre el coste incentivable.
- + 10% si se incorpora alguna **medida de [alta eficiencia energética](#)**, que son aquéllas que contribuyen a aumentar la capacidad de un edificio para realizar su función con el menor consumo de energía posible y aprovechamiento eficiente de energías renovables.

Calculo del incentivo asociado a los COSTES DE ADECUACIÓN DE LOS ELEMENTOS:

Como ejemplo de coste de adecuación cabe citar el derivado de la aplicación de pintura de un cerramiento motivado por la renovación de una ventana que ha sido objeto de incentivo.

Para el cálculo del importe del incentivo asociado a estos costes, se aplicará sobre dichos costes el mismo porcentaje obtenido en el apartado anterior, siempre y cuando el importe del incentivo obtenido no supere el 50 % del importe del incentivo asociado a los costes directamente vinculados, ni el valor del coste de adecuación de 3.000 euros en el caso de viviendas.

• Instalaciones energéticamente eficientes e infraestructura, eléctricas o térmicas:

Calculo del incentivo asociado a los COSTES DIRECTAMENTE VINCULADOS: Los costes directamente vinculados incluyen: los gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable; instalaciones, equipos y elementos auxiliares; montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes; equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas; proyectos, dirección facultativa y gestión energética.

Para el cálculo del importe del incentivo asociado a estos costes, se partirá de un incentivo base del 40% de dichos costes, que sean incentivables conforme a lo establecido en el [Decreto-Ley](#), pudiendo verse incrementado por los siguientes conceptos:

- + 10% si se trata de **medidas innovadoras o poco desarrolladas en el mercado**, entre las que se encuentran las instalaciones geotérmicas, minieólicas, de microgeneración, soluciones mixtas de energía solar térmica y biomasa, aplicaciones de la energía solar térmica para usos diferentes de agua caliente sanitaria.

- + 10% si se incorpora alguna medida de [alta eficiencia energética](#), que son aquéllas que contribuyen a aumentar la capacidad de un edificio para realizar su función con el menor consumo de energía posible y aprovechamiento eficiente de energías renovables.
- + 30% si se trata de intervenciones que requieran obra civil, en un porcentaje superior al 40% del presupuesto total de la intervención o vayan dirigidas a la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables.

Se entiende por integración arquitectónica de instalaciones de energías renovables, aquella disposición de los equipos de captación o elementos para el almacenamiento del combustible, en el caso de instalaciones de biomasa, en la que cumplen una doble función energética y arquitectónica y además sustituyen elementos constructivos convencionales. La integración arquitectónica abarca el sistema de acumulación energética, incluyendo su disposición en el interior del edificio.

Calculo del incentivo asociado a los COSTES DE ADECUACIÓN DE LOS ELEMENTOS:

Para el cálculo del importe del incentivo asociado a estos costes, se aplicará sobre dichos costes el mismo porcentaje obtenido en el apartado anterior, siempre y cuando el importe del incentivo obtenido no supere el 50 % del importe del incentivo asociado a los coste directamente vinculados, ni el valor de 1.000 euros en el caso de viviendas.

17. ¿Hay que hacer una inversión mínima para recibir incentivo para obras de adecuación energética de edificios?

Sí, la inversión mínima incentivable será de 500 euros por actuación. En el caso que el IVA sea deducible por el beneficiario, dicha inversión será con IVA excluido.

18. ¿Hay que hacer una inversión mínima para recibir incentivo para instalaciones energéticamente eficiente en viviendas e infraestructuras, eléctricas o térmicas?

Sí, la inversión mínima incentivable será de 400 euros por actuación. En el caso que el IVA sea deducible por el beneficiario, dicha inversión será con IVA excluido.

19. ¿Qué debe cumplir mi actuación para ser considerada como una medida de “alta eficiencia energética”?

- **Obras de adecuación energética de edificios:**
 - a) El material aislante empleado cuente con un valor de aislamiento térmico inferior a $1 \text{ W/m}^2 \text{ K}$.
 - b) En actuaciones sobre fachadas, cerramientos o cubiertas, realizar la intervención desde el exterior, mediante trasdosado de fachadas u otras actuaciones energéticamente equivalentes.

- c) En el caso de ventanas, el valor de la transmitancia térmica del vidrio sea inferior a $3,5 \text{ W/m}^2 \text{ K}$, o contar con marco de madera, de PVC o equivalente.
- d) Para intervenciones de iluminación natural, incluir un sistema de control automático, que permite actuar sobre la instalación de iluminación en función del flujo de luz natural y detectores de presencia en elementos comunes.

• **Instalaciones energéticamente eficientes e infraestructura, eléctricas o térmicas:**

- a) Los elementos de iluminación instalados deben tener capacidad de regulación, bien a través de una fuente de alimentación regulable, en el caso de led, o a través de balastos electrónicos regulables, o bien mediante regulador de flujo en cabecera o dispositivos instalados en la luminaria, en iluminación exterior.
- b) Incluir tecnología de condensación o regulación modulante en calderas a gas y, en el caso de calentadores, que sean estancos o acometer obras de centralización de instalaciones de climatización o incorporación de equipos como mínimo tipo A++ o con valores de coeficientes de eficiencia energética, en régimen de frío y en modo calor, equivalentes.
- c) Incorporar tecnologías TIC para la zonificación, seguimiento, gestión y control energético.
- d) En el caso de equipos de biomasa, estufas e insertables de combustible de leña, que cuenten con distribución del calor en más de una estancia o doble combustión, y en el caso de calderas y estufas o termoestufas de pélets, que los equipos tengan rendimiento instantáneo de 85 % o superior.
- e) Para instalaciones solares térmicas, no constituidas como sistemas prefabricados, la acumulación solar tiene disposición vertical, integrándose arquitectónicamente y, en el caso de los equipos solares térmicos, sistemas prefabricados, tiene un rendimiento superior al 50%, que se determinará como la relación entre la energía térmica producida por el sistema solar medida en megajulios y año, obtenido en el ensayo según la norma UNE 12976 para el volumen de carga diario (litros/día) igual al volumen de acumulación solar del equipo (litros), y el producto del área de apertura total de captación medido en metros cuadrados y la radiación solar incidente por metro cuadrado, tomada como 4.824 MJ por año y metro cuadrado.
- f) Instalaciones de generación eléctrica a partir de energías renovables con un grado de generación para consumo propio (autoconsumo) superior al 80 %. En el caso de personas físicas, el grado de generación para consumo propio deberá ser superior al 70 %.

20. ¿Cuándo recibiré el incentivo?

En el caso de actuaciones con una inversión menor a 18.000 euros (IVA excluido), el incentivo le será aplicado como una reducción, en cuantía equivalente al mismo, en el momento de la facturación del bien o servicio por la [empresa colaboradora](#).

En el caso de actuaciones con una inversión igual o mayor de 18.000 euros (IVA excluido), el incentivo lo recibirá en su cuenta bancaria, tras la correcta ejecución y justificación del proyecto por parte de la [empresa colaboradora](#).

21. ¿Me puede cobrar la empresa colaboradora del programa por gestionar la solicitud de la subvención?

No, las [empresas colaboradoras](#) tienen entre sus obligaciones actuar en representación de los interesados en la solicitud y tramitación de los incentivos del programa al que se encuentran adheridos y asumir los gastos de gestión asociados a su actuación como [empresa colaboradora](#), que en ningún caso, podrán ser repercutidos al beneficiario/a.

22. ¿Es posible recibir un pago parcial del incentivo?

Para las actuaciones cuya inversión sea igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), se admitirá un pago parcial, previa aportación de la factura acreditativa de la ejecución de al menos el 50% de la actuación incentivada. El pago final se realizará previa presentación de la factura correspondiente al importe restante.

23. ¿Tengo que hacer publicidad del incentivo concedido?

Si, es obligatorio incluir la publicidad o información del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía en lugar visible y en la forma y tamaño que se determine. Para mayor información consulte la [Indicaciones de Publicidad](#) que se encuentra disponible en la página Web de la Agencia Andaluza de la Energía.

24. ¿Puedo solicitar incentivos para más de una actuación de las contempladas en el programa para un mismo edificio?

Si, podrá solicitar incentivo para más de una de las tipologías de actuaciones de las contempladas en el programa, y en el caso de que éstas se vayan a hacer a la vez, y sean tramitadas por la misma [empresa colaboradora](#), serán objeto de una única solicitud de incentivo. Un beneficiario no podrá acumular incentivos por más de 200.000 euros.

No obstante lo anterior, la concesión de más de un incentivo para la adquisición del mismo bien o la realización de la misma inversión, antes de que transcurra el período mínimo de mantenimiento previsto en el [artículo 13.1 k](#)) (*cinco años en caso de bienes inscribibles en un*

registro público, ni a dos años para el resto de bienes) estará limitada por el cumplimiento de la referida obligación de destino de los incentivos concedidos con anterioridad.

25. ¿Existe alguna limitación respecto al edificio en el que se va a realizar la actuación objeto de incentivo?

A efectos del [Decreto-Ley](#), se considera edificio a todo bien inmueble, con independencia de su uso, fijo e inseparable del suelo cerrado perimetralmente y cubierto que comprenda una o más viviendas, locales o espacios desarrollados vertical u horizontalmente en los que se realicen actividades habituales o permanentes, que constituyen una sola propiedad o que se rigen como una comunidad de propietarios independientes, aunque pertenezcan con otros edificios a un mismo conjunto inmobiliario. Asimismo, se incluyen los espacios y elementos de urbanización exteriores adscritos al mismo, así como las instalaciones y equipamiento de los mismos.

Asimismo, para poder tener acceso a los incentivos, el edificio sobre el que se hace la actuación, deberá:

- Estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ser un edificio existente.

26. ¿Se puede haber adquirido compromiso de gasto antes de solicitar el incentivo?

Para el caso de actuaciones con inversión inferior a 18.000 euros (IVA excluido), se ejecutarán previamente a la solicitud de incentivo y con posterioridad a la reserva previa de fondos.

Las solicitudes de incentivos correspondientes a inversiones incentivables de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), se presentarán, en todo caso, antes del inicio de la actuación incentivable.

27. ¿Los diez días a los que se hace referencia en el [artículo 16](#) “Subsanación de la solicitud” son días hábiles o naturales?

Son diez días hábiles, contando los sábados no festivos.

28. ¿Son incentivables las actuaciones para las que se ha solicitado licencia de obra antes del 1 de abril de 2014?

No, las actuaciones para las que se haya solicitado licencia de obra con anterioridad al 1 de abril de 2014 son gastos no incentivables.